



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FRONTONERA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

· YANIRA DIAZ RODRIGUEZ

Representante Legal (o quien haga sus veces)

ACOSTA DIAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURIDICOS SAS

CARRERA 15 No. 82-35 OFICINA 304

Email: adinjur@yahoo.es

Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-13360

FECHA: 2018-03-27 09:44 PRO 405641 FOLIOS: 1

ANEXOS: 1 FOLIOS

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 365 DE 2018

DESTINO: YANIRA DIAZ RODRIGUEZ

TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA


SAS: SDHT - Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 365 del 15 de marzo del 2018
Expediente No. 1-2017-59280

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo Segundo del Auto No. 365 del 15 de marzo del 2018, "Por el cual se da trámite a una investigación administrativa", me permito remitir copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto No.365 en un folio (1) ambas caras útiles.

Elaboró: Luis Carrillo-Contratista SIICV J.C.L.
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes-Contratista SIICV

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AUTO No. 365 DEL 15 DE MARZO DEL 2018

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se apertura por medio del Auto No. 2392 del 23 de octubre del 2017, vinculando en calidad de investigada a la Sociedad ACOSTA DIAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURIDICOS SAS., identificada con NIT: No. 900.546.196-3 y Matricula de Arrendador No. 20130019, por la presunta transgresión a la Ley 820 del 2003, artículo 34 numeral 2, en lo que refiere al contrato de administración y el no pago de los cánones de arrendamiento a la propietaria del inmueble señora Osiris María Bocanegra Pérez. Auto notificado por aviso No. 2-2017-102196, mediante guía de entrega No. 8000141326 de fecha 5 de diciembre del 2017, (folios 59 y 60). La investigada presentó descargos con radicado No. 1-2017-107891 de fecha 20 de diciembre del 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación. Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la investigada presentó descargos frente al auto de apertura No. 2282 del 28 de septiembre del 2017, aporó pruebas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

documentales sobre las cuales habrá pronunciamiento por esta Subdirección al momento de proferir resolución dentro de la presente investigación administrativa.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "*Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación que se adelanta en contra de la Sociedad **ACOSTA DIAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURIDICOS SAS.**, identificada con NIT: No. 900.546.196-3 y Matricula de Arrendador No. 20130019, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la Sociedad **ACOSTA DIAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURIDICOS SAS.**, identificada con NIT: No. 900.546.196-3, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JÓRGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Carrillo, Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. L.C.L.
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes, Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. p